

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12285** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 85.911.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 85.911, interpuesto por el «Club de Tiro Olímpico de León, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1984, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 251/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra Resolución de 14 de febrero de 1983, sobre denegación construcción de la sede social del club en el «Alto del Portillo», dentro del término municipal de Valdefresno (León), se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1986, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto por el «Club de Tiro Olímpico de León, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de 2 de abril de 1984 recurso 251/1983, debemos revocar parcialmente a esa sentencia, y anulamos las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 10 de diciembre de 1981 y 14 de febrero de 1983, que denegaron la alzada formulada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 19 de mayo de 1980, que no dio la autorización previa a la recurrente para construir la sede social de la recurrente en terrenos no urbanizables del municipio de Valdefresno, provincia de León, y desestimaron, respectivamente, el recurso de reposición que no dio lugar a la alzada, y declaramos el derecho de la recurrente a que se le conceda la autorización previa para esa construcción por la indicada Comisión Provincial de Urbanismo, cuyo acuerdo anulamos y rechazamos los demás pedimentos de la demanda y los articulados en esta apelación relativos a la licencia otorgada por el meritado Ayuntamiento; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

**12286** *ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 55.320.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.320, interpuesto por «Lenflor, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Las Palmas, en el recurso número 179/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra el acuerdo de 14 de abril de 1983, relativo a expropiación de fincas 30 de marzo y 30 de abril, afectadas por obras de desdoblamiento de la carretera C-811, tramo Las Palmas a Tafira; se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por «Lenflor, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, revocamos ésta en cuanto a la fijación de

la indemnización por demérito de la parte de finca no expropiada que establecemos en la cantidad de 1.764.066 pesetas, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12287** *ORDEN de 4 de febrero de 1987 por la que se adecúa a la Ley 8/1985, de 3 de julio, Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, la naturaleza jurídica de los Centros que se citan.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10,2, de la Ley 8/1985, de 3 de julio, Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, así como a las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo, singularmente el Real Decreto 1877/1985, de 18 de diciembre, cuya disposición adicional quinta denuncia los convenios y deroga las resoluciones administrativas en virtud de las cuales determinados Centros tenían en tanto que Centros públicos un régimen de administración especial.

Una vez efectuadas las pertinentes comprobaciones, en el Registro Especial de Centros Docentes, que acreditan que la titularidad de los Centros, objeto de esta Orden, corresponde a instituciones de naturaleza jurídico-privada.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adecuar a las citadas normas la naturaleza jurídica de los Centros que se relacionan en el anexo a la presente Orden.

2.º Conceder a dichos Centros clasificación provisional con el número de unidades que tienen actualmente autorizadas y que se detallan en el anexo.

3.º Otorgarles un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden para la solicitud y presentación individualizada ante las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, de la documentación necesaria para tener acceso, si procediera, a la clasificación definitiva.

4.º Contra esta Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

### ANEXO

#### I. Provincia de Albacete

Municipio: Almansa. Localidad: Almansa. Denominación: «Ekumene». Número de código: 02003740. Domicilio: Calle Nueva, número 1. Nivel: Preescolar. Unidades: Dos de párvulos. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro» (EKUMENE). Se extingue la Junta de Promoción Educativa de la Obra Misionera de Jesucristo Sacerdote y Divino Maestro (EKUMENE).

#### II. Provincia de La Rioja

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño. Denominación: «Divino Maestro». Número de código: 26001341. Domicilio: Club Deportivo, número 25. Nivel: Preescolar, EGB y Educación Especial. Unidades: Ocho de EGB, dos de párvulos y una de Educación Especial. Titularidad: Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro». Se extingue la Junta de Promoción Educativa «Divino Maestro».